Lúnes 3 de setiembre de 1855. —Núm. 211.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

ESPAÑA.

MINISTERIO DE ESTADO.

(Continuacion de los documentos referentes á las negociaciones seguidas con la Santa Sede.)

NUMERO V.

Legacion de España en Roma.—Palacio del Vaticano 20 de febrero 1855.—El infrascrito cardenal secretario de Estado, despues de haber tenido la honra de someter á la consideracion del Santo Padre la nota de V. S. Ilma. de 4 de febrero coriente, de órden de Su Santidad se apresura á contestarla.

Ante todo, el infrascrito no puede menos de rectificar una idea que predomina en dicha nota, reducida à que con el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica se haya querido favorecer la desamortizacion del patrimonio eclesiàstico. A este fin bastará hacer presente á V. S. que en aquel acto solemne se garantizó á la Iglesia, con un artículo espreso, el libre derecho de adquirir y poseer bienes raíces, y haberse igualmente declarado inviolable la propiedad de los bienes que actualmente posee, y de los que pueda adquirir en lo venidero.

Tales disposiciones, que manifiestan evidentemente el espíritu que animó à las dos altas partes contratantes, no podria comprenderse cómo el gobierno siga y quiera sostener una opinion que ciertamente no fué la de S. M. ni la de mi real gobierno en el acto de la estipulacion; y en prueba de la antedicha idea, malamente querrá invocarse la condescendencia de la Santa Sede admitiendo la enagenacion de algunos bienes á fin de convertir su valor en títulos inenagenables de la deuda del Estado del 3 por 100, pues que la misma convertió en ello, en fuerza de las circunstancias, espresamente indicadas en el Concordato, esto es, de las condiciones de los bienes y de la evidente utilidad que de ello resultará á la Iglesia.

Esto sentado, y entrando mas en el fondo de la nota de V. S. conviene advertir cuanto V. S. mismo dá á entender, esto es, que se distingue en el Concordato una doble categoría de bienes raices pertenecientes à la Iglesia. Corresponden únicamente á la primera aquellos que, pertenecientes á las monjas, se hallaban todavía en manos del gobierno, y quedaban sin enagenar, à la conclusion del tratado, los de las comunidades religiosas de varones, igualmente retenidos por el gobierno; finalmente los pertenecientes á la Iglesia no comprendidos en la restitucion del año 1845, y que quedaron por lo tanto tambien sin vender en poder del gobierno. Se refieren luego á la segunda todos los demás, que lejos de incluirse en el permiso de enagenacion en títulos del 3 por 100, se hallan absolutamente escluidos por el espíritu y letra del Concordato.

Ahora bien, relativamente á los primeros, la Santa Sede está resulta á sostener cuanto se ha convenido en el mismo Concordato, á saber: que se pueda efectúar su venta, bien que del modo y con las reglas que se establecieron.

Resultando de la *Gaceta* oficial de Madrid y de las provincias que se han estado practicando tales ventas el infrascrito se ha sorprendido al saber por la antedicha nota de V. E. que no corresponde el hecho al fin propuesto, lo que no puede atribuirse sino á la falta de compradores, á lo que es es absolutamente agena á la Santa Sede. No obstante, el Santo Padre ha prevenido al infrascrito que declare, que si para facilitar la ejecucion del pacto relativo contenido en el convenio, varias veces citado, ocurriese alguna modificacion de cualquiera de las reglas prescritas en el mismo, no estaria distante de admitir la peticion para tomarla en consideracion, salvo siempre el principio establecido, del que ciertamente no se podria apartar.

El insfrascrito aprovecha esta ocasion, ect.—G. cardenal Antonelli.—Es copia conforme.—Bañuelos.

NUMERO VI.

Palacio del Vaticano á 28 de febrero de 1855. —Al contestar poco hace á la nota de V. S. ilustrísima, fecha 4 del próximo pasado, el infrascrito cardenal secretario de Estado de Su Santidad debió hacerle presente que no es admisible la idea que se indica de que en el Concordato, verificado el año 1851 entre la Santa Sede y la real córte de España, se quisiera favorecer la llamada desamortizacion, ó sea enagenacion de los bienes que constituyen el patrimonio eclesiàstico.

Apenas se habria dado curso á la contestacion oficial del infrascrito, cuando con suma sorpresa y no menor disgusto la Santa Sede ha llegado à saber que casi al mismo tiempo de la espedicion de la susodicha nota, esto es, el dia 5 de este mismo mes, presentó á las córtes el señor ministro de Hacienda un proyecto de ley disponiendo la venta general de los bienes, tanto del Estado como del clero. Y aun es mas desagradable la alusion que en el preámbulo de aquel proyecto se hace al Concordato en el sentido de haberse reconocido en este la conveniencia de una medida semejante á la que va á establecerse en el referido proyecto relativamente á los bienes de la Iglesia.

Tomar como en apoyo de dicha ley las disposiciones contenidas en el Concordato es un contrasentido, y casi un absurdo, que mueve al infrascrito á reproducir las observaciones hechas no há mucho en su precitada respuesta, á saber:

Que la idea actualmente manifestada por el real gobierno de V. S. Ilma. acerca del sentido del Concordato en el enojoso asunto de que se trata, està enteramente contradicha, tanto por el espíritu, como por el claro contesto de aquel acto solemne:

Que están particularmente en manifiesta contradiccion con ella los artículos 40 y 41, donde al haberse reconocido á la Iglesia la libre facultad de adquirir, se ha establecido igualmente el deber inviolable de respetar la propiedad de la misma Iglesia, procedente, tanto de los bienes que en la actualidad posee, como de los què en lo venidero pueda adquirir:

Que para estender la medida de la venta á todos los bienes del clero, para convertir su valor en títulos inenagenables la deuda del Estado, malamente pretenderian apoyarse en la particular condescendencia que ha tenido la Santa Sede al admitir en el Concordato la enagenacion de algunos bienes eclesiásticos para convertir su capital del modo ya dicho; pues que la misma Santa Sede se resolvió á ello, como ya se ha dicho, en fuerza de las circunstancias espresamente señaladas en el Concordato, àsaber, del estado en que se hallaba aquella parte de los bienes eclesiásticos, y de la evidente utilidad que iba á resultar à la Iglesia con la insinuada operacion:

Que además, el tenor de los respectivos artículos 35 y 38 demuestra evidentemente que se trata en ellos de una condescendencia valorativa para los bienes que se espresan. De modo que atribuir á dichos artículos un sentido diferente, pretendiendo que la espresada condescendencia parcial sea estensiva á los bienes que volvieron á poder del clero por efecto de la ley de 3 de abril de 1845, equivaldria á no querer reconocer el genuino y claro testo de aquellos artículos, y pretender además reducir el Concordato á un acto que asimismo se contradice, como si contuviese al propio tiempo disposiciones dirigidas á garantizar al clero, salva é intangible, la parte que recobró de su propiedad, y facilidades propias para favorecer la especie de enagenacion de la misma propiedad.

Son de tanto peso estas consideraciones, que no pueden ciertamente pasar desapercibidas al esclarecido juicio y discernimiento del real gobierno de S. M. Católica. El mismo tiene la plena conviccion de que cuanto se ha manifestado ó bien sea en la alocucion pontificia de 5 de setiembre de 1851, relativa al Concordato, y en la bula que ratificaba aquel acto, promulgada con la real ratificacion en el reino como ley del Estado, bien en las comunicaciones y conferencias tenidas entre los anteriores reales ministerios y la nunciatura apostólica para la ejecucion del mismo Concordato, en lo que constituye la esencia de los precitados artículos, tanto en los reales decretos, relativos tambien à dicha ejecucion, como, por último, en la nota protestativa que se apresuró á dar la nunciatura en 20 de agosto de 1853, en un caso que no es diferente del actual, cuyos documentos públicos prueban basta la evidencia, segun el óbvio é indeclinable sentido de los precitados artículos 35 y 38 del Concordato, que con los mismos fué únicamente autorizado por via de condescendencia escepcional, y por las especiales circunstancias allí citadas, la venta y conversion de algunos bienes eclesiásticos no comprendidos en la ley del 3 de abril de 1845 y aun por enagenar mientras se estipulaba el Concordato.

Basta por lo tanto apelar á la razon del buen sentido y del sano criterio, para deber persuadirse de que en fuerza de lo espuesto, el antedicho real gobierno desista de un pensamiento absolutamente incòncilíable con el espíritu y letra del Concordato. Las seguridades, por lo demas, que ha dado repetidas veces por medio de V. S. ilustrísima de que quiere mantenerse en buenas relaciones con la Santa Sede, son de tal naturaleza que hacen concebir á Su Santidad la esperanza de que aun esté lejano, en lo concerniente al clero, el cumplimiento de un proyecto de ley cuya ejecucion no podria de modo alguno hallarse en armonía con los sentimientos de que el mismo real gobierno declara hallarse animado para con la Santa Sede.

Entretanto, puesto que en dicho proyecto se infiere una clara y grave lesion á la autoridad de la Iglesia y de su propiedad temporal, y se comete al mismo tiempo una evidente infraccion del Concordato; por lo tanto el Santo Padre ha encargado espresamente al infrascrito que proteste terminantemente en su pontificio nombre contra la proyectada ley en cuestion.

Y al proceder por el presente el cardenal infrascrito á ejecutar las órdenes de Su Santidad, debe tambien, en conformidad á las mismas, declarar que en el triste caso de efectuarse la medida propuesta de la venta y conversion de los bienes eclesiàsticos en el reino de España, la Santa Sede, por el sagrado deber que le incumbe, no podrá menos de dar á sus actuales protestas la publicidad que sea conveniente para que sirva á los fieles de saludable aviso y norma, y no se aprovechen de una ley tan contraria á la Iglesia en perjuicio de sus conciencias. En cuyo caso se veria tambien la Santa Sede obligada á advertirles que con la ejecucion de la ley de que se trata, infrigiéndose las disposiciones contenidas en el Concordato, resultaria la inobservancia de la condicion fundamental á que la Santa Sede quiso considerar adherida, segun aparece del mismo Concordato, la benigna providencia de no molestar à los que adquirieron bienes eclesiásticos en los anteriores acontecimientos políticos del reino.

El infrascrito, al rogar á V. S. I. ponga en conocimiento de su real gobierno la presente nota, le reitera las seguridades de su mas distinguida consideracion. (Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—Al encargado de negocios de S. M Católica.—Es copia conforme.—Bañuelos.

NUMERO VII.

Al señor ministro de Estado.—Madrid 3 de abril de 1855.—Excmo. Sr.—Muy señor mio: El infrascrito encargado de negocios de la Santa Sede ha leido con el mayor disgusto y sorpresa en el numero 822 de la *Gaceta* de Madrid el real decreto fecha 1.° del corriente mes, precedido de una esposicion del señor ministro de Gracia y Justicia, en el que prohibe por ahora á los obispos conferir òrdenes sagradas, con la escepcion sola de algunos casos particulares y determinados. Esta deplorable medida, no solo indudablemente es à los ojos de todos atentatoria á la libertad de la Iglesia y lesiva de los derechos de los obispos, sino que al mismo tiempo viola abiertamente el concordato, y echa por tierra el decreto de 30 de abril de 1852, espedido de acuerdo de las dos supremas autoridades, para la ejecucion de los artículos 4, 43 y 45 de aquella solemne estipulacion.

V. E. podrà conocer las funestas y trascendentales consecuencias que una resolucion de esta naturaleza ha de producir, sin que sea necesario hacérselas presentes; y al mismo tiempo que los deberes de su cargo obligan al infrascrito á manifestar á la Santa Sede esta nueva lamentable ocurrencia para la resolucion que tenga á bien tomar, se ve en la dura precision de reclamar y protestar contra ella, como reclama y protesta pidiendo que se revoque semejante medida.

Aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Firmado —Alejandro Franchi.

NUMERO VIII.

Excmo. Sr: Es muy desagradable y doloroso para el infrascrito hallarse en la inevitable necesidad de dirigir á V. E., en nombre de la santa Sede, la presente reclamacion sobre un objeto bastante grave é importante, cual es el concerniente al privilegio de la unidad religiosa de que se trata la segunda base de la constitucion, no há mucho aprobada por la Asamblea constituyente española. En esta base se prescribe: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles; pero ningun español ni estranjero podrá ser perseguido por sus opiniones y creencias siempre que no las manifieste con actos públicos contrarios à la religion.»

El tenor y la redaccion de esta ley no puede menos de suministrar justo motivo de preocupacion y de queja al ánimo de Su Santidad, ya se mire con relacion al concordato de 1851 que se halla reconocido como ley del reino español, ya se quiera analizar en sus términos y espresiones, ya por último se considere en sus eventuales peligrosas consecuencias.

En cuanto à la falta de que adolece dicha base respecto al concordato, el infrascrito cree suficiente reducirse á llamar la atencion de V. E. sobre la naturaleza del acto solemne concluido entre la Santa Sede y el real gobierno español, no pudiéndose poner en duda por nadie la indispensable necesidad del conocimiento prévio entre las partes asignatarias de cualquier tratado público, siempre que hayan de establecerse modificaciones ó cambios de cualquiera clase: Es pues incontrovertible que contra esta regla, generalmente establecida por muy conocidos principios del derecho de gentes, no podria hacerse excepcion por no inducir diferencia sustancial los cambios ó modificaciones en los pactos convenidos por ambas partes Supuesto esto, V. E. en su ilustrada sabiduría, se halla en el caso de decidir si ignorándolo la Santa Sede podia haber lugar á innovaciones en el art. 1.° del concordato de 1851, aun cuando no se refieran á lo sustancial de aquel pacto.

Los términos de la base de que se trata son de naturaleza capaz de hacer formar un concepto que pasa los límites de una interpelacion reducida á la sola parte intrinseca y accidental, porque en el art. 1.° del concordato está claramente fijado el principio de la unidad religiosa, declarándose solemnemente que la religion católica es la sola religion del Estado, mientras que en la base de que se trata no hay mas que la enunciacion de un hecho, pasándose en silencio el derecho y el deber. Esta omision, en un asunto de tanta importancia y en circunstancias tan imponentes para la nacion adquiere aun mayor gravedad si se reflexiona que el pueblo español se halla en posesion desde tiempo inmemorial del sagrado principio de la unidad religiosa, principio reconocido en todos los estatutos y leyes fundamentales del reino, sancionado tambien en las últimas constituciones de 1812, 1837 y 1845, y profesado ademas siempre y esclusivamente por toda la nacion, la cual debe à la religion católica su bienestar social y sus verdaderas ventajas.

El infrascrito no podria espresar suficientemente à V. E. el temor y angustia del Santo Padre al ver las vagas é indeterminadas espresiones en que esta concebida la sobredicha base, con las cuales se ofrece vasto campo á muchas siniestras interpretaciones, lo que constituye una falta, que si es perniciosa en todo documento legislativo, se hace sumamente fatal en materia religiosa. Seria cosa demasiado difusa y prolija el marcar toda la ambigüedad de que adolece dicho artículo, y esponer al mismo tiempo las diversas cuestiones y dificultades á que pueda dar lugar en lo venidero. Ni el infrascrito se considera en semejante obligacion, puesto que en esta parte está ya estensa y minuciosamente espresado cuanto era necesario en las esposiciones y protestas dirigidas á la Asamblea constituyente, especialmente por los obispos del reino, los cuales, en cumplimiento de su ministerio, hicieron observar de un modo especial que por las espresiones de la sobredicha base no es fácil, al menos en la práctica, fijar en qué consiste la publicidad y contrariedad de los actos respecto á la religion para que sean punibles, que es dificil determinar si la enseñanza y publicacion de doctrinas opuestas á la fé católica se han de representar contrarias à la religion; como lo son las acciones criminales contra el culto y la moral evangélica, y que no se dice si bajo el nombre de religion se ha de entender la sola fé y doctrina ó el culto tambien y la disciplina.

De todas estas reflexiones fácil es deducir qué consecuencias son de temer en razon de las dudas que se suscitarán en lo venidero, y que podrán acaso tomar tales proporciones que acarreen no leves inquietudes y agitaciones en un pais en que la sola religion católica ha sido hasta aqui reconocida como religion del Estado, y á la que la nacion, recibiendo en ello un distinguido honor, ha profesado constantemente un grande y vivo interes.

En esta breve reseña parece estar suficiente-

mente compendiado cuanto habia que elevar á la consideracion del real gobierno de S. M. católica, y con la presente esposicion el infrascrito cree tener suficiente motivo para prometerse que el mismo real gobierno, animado como debe estarlo del espíritu de justicia y sabiduría, verá la necesidad de hacer de modo que desaparezca la sensible divergencia que se manifiesta entre la base sancionada por la Asamblea y el art. 1.° del Concordato, removiéndose así las desagradables causas que, al mismo tiempo que preocupan gravemente el ánimo del augusto gefe de la Iglesia, inquietan y afligen todo el episcopado español, turban la conciencia de los fieles de una nacion eminentemente católica, y tienden á menguar la gloria de un Estado á cuya prosperidad y bienestar no pueden menos de contribuir esencialmente el principio de la unidad religiosa.

Entretanto, el infrascrito ruega á V. E. tenga à bien poner en conocimiento del real gobierno cuanto se halla espuesto en la presente nota, y aprovecha esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su distinguida consideracion.—Nunciatura apostólica.—Madrid 30 de abril de 1855.—Firmado.—Alejandro Franchi, encargado de negocios de la Santa Sede.

NUMERO IX.

Madrid 18 de abril de 1855.—El infrascrito, encargado de negocios de la Santa Sede, oyó con sorpresa la determinacion que el gobierno de S. M. queria tomar con el R. obispo de Osma, separándole de su diócesis, y enviándole à Cádiz á recibir órdenes, à consecuencia de una esposicion dirigida à las Córtes sobre el proyecto de desamortizacion de los bienes de la Iglesia, presentado á las mismas por el ministro de Hacienda. Esta noticia le puso en la precision de gestionar á fin de que no se realizase aquella medida tan perjudicial à la diòcesis como ofensiva al prelado y á su alta dignidad. A pesar de esto tuvo ejecucion, y en su vista no le queda al infrascrito otro arbitrio que el de reclamar contra ella, sin perjuicio de ponerlo todo en conocimiento de la Santa Sede, y de pedir entretanto de la justicia del gobierno de S. M. la revocacion de semejante providencia, restituyendo el prelado á su silla con la reparacion que la dignidad del mismo y el bien de la Iglesia reclama.

Aprovecha entretanto el infrascrito esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Firmado.—Alejandro Franchi.—Señor ministro de Estado.

(Se continuará.)

MADRID 24 de agosto.

La actitud, saludablemente enérgica, digna y nacional en que se ha colocado el gobierno en la cuestion con Roma, es altamente merecedora de nuestros mas sinceros elogios, y está en perfecta armonía con nuestras tradiciones diplomaticas, con nuestro derecho eclesiastico, con las doctrinas de nuestros concilios, con los principios del partido progresista, y lo que es mas con las exigencias de la opinion pública y con el brioso sentimiento de independencia que ha caracterizado siempre á la noble nacion española.

La Europa entera verá con placer esa actitud firme y decidida en que ha sabido colocarse el gobierno de un pais que no cede á ninguno en amor á su independencia, y el gabinete presidido por el duque de la Victoria, debe confiar en que su patriótica conducta, llegara á merecer las unánimes censuras de la prensa carlista y moderada, que es seguramente el último encarecimiento de la alabanza á que debe aspirar en todos sus actos.

Entre los inmensos beneficios que la prensa cárlo-moderada con su infinita sabiduria y su inagotable patriotismo está llamada á dispensar á esta buena nacion, no es el menos provechoso el de señalar con sus censuras al gobierno el verdadero camino por donde debe marchar en todas las cuestiones.

Confie, pues, el ministerio que en la ocasion presente, su proceder sera sancionado tambien por la manifiesta desaprobacion de sus mas encarnizados enemigos.

Volviendo, pues á la cuestion, el gabinete al declarar en el preámbulo del decreto que precede á la publicacion de la correspondencia que ha mediado entre él y el encargado de negocios de Su Santidad, al declarar, decimos, «que no reconoce, como no ha reconocido ningun gobierno independiente el derecho que pretende arrogarse la Sauta Sede de declarar nulas las leyes hechas por la corona con el concurso de las Córtes», ha tomado, cumpliendo con sus deberes, bajo su custodia el trono, la dignidad de las Córtes, su propio decoro, todos los sagrados intereses sociales, en fin, que en su maligna alocucion ha tratado de lastimar esterilmente el mal aconsejado Pio IX; alocucion que á fuer de católicos nos ha causado un profundo dolor y que debió ser confeccionada en algunos de esos dias aciagos en que aun cuando el Espíritu Santo descendiera sobre el soberano de Roma, este no se digna recibirle en su mente obcecada por las cosas terrenas y mundanales.

El gobierno debe congratularse del terreno á que ha sido traida la cuestion. La publicidad es hoy el gran instrumento de la justicia humana: es la voz anticipada de la historia, es la suprema ley moral cuyo universal imperio se estiende por todos los pueblos civilizados; conquista preciosa y esclusiva del siglo XIX; verdadero adelanto de la civilizacion moderna; ella obliga á comparecer ante el tribunal sagrado de la opinion pública á las naciones mas orgullosas, á las instituciones mas inpenetrables, y hace que el veredicto absolutorio para unos, y condenatorio para otros, sea pronunciado momentos despues de haberse cometido la falta.

La orgullosa córte de Roma, acostumbrada á encerrar sus usurpaciones en el misterioso latin de una bula; á disputar teológicamente en el mayor secreto, y á dar última razon la escomunion y las censuras, se ha visto tambien arrastrada por el imperio de esa ley, y tiene hoy que comparecer ante el tribunal de la opinion pública, atada de pies y manos y con el San Benito de su terrenal codicia en la frente, como concurrian en otro tiempo ante el tribunal de la Inquisicion los mártires de la libertad del pensamiento para ser quemados en nombre de una religion de paz.

Singular es por cierto el contraste que en la importante correspondencia que acaba de ver la luz pública, forma la conducta mundanamente politica, estrecha, mezquina ó interesada de la Santa Sede, con la actitud dignísima, decorosa y notable con que el gobierno español aparece desde el primer documento.

Para que el contraste sea mas desfavorable á la córte pontificia, las notas de nuestro gobierno resplandecen por su profunda ciencia canónica, por la elevacion del estilo, la fuerza de los argumentos, el conocimiento de la historia, la circunspeccion y la gravedad, mientras que las del encargado de negocios sobresalen por la trivialidad del estilo, la flogedad de sus cándidas sutilezas, la probeza de ingenio para encubrir el verdadero objeto de las reclamaciones, y la falta de elevacion y de verdadera dignidad.

Si para las malas causas son los buenos defensores, poco acertado ha estado Su Santidad en la eleccion de monseñor Franchi.

El desenlace que ha tenido la cuestion, se prevee desde la lectura del primer documento. Ha sido un desenlace perfectamente lógico que ha concluido por el notable, sesudo y dignisimo *memorandum* del gobierno, y por la alocucion trivial, virulenta y maligna del Consistorio de 26 de julio. Verdad es que la armonia de la alocucion papal con los anteriores documentos no debe sorprendernos. Pio IX no podia menos de mostrarse consecuente con el tono que su encargado de negocios habia dado á la contienda.

Si hay alguna diferencia entre ese documento y los anteriores, es hija de la diferencia de posiciones. Monseñor Franchi, no podia hablar el mismo lenguaje violento, apasionado é injusto que su amo y señor, rey de Roma y cabeza visible de la Iglesia.

El gobierno, queriendo usar de una política conciliadora y pacifica aceptó el Concordato y se propuso modificarle en lo que era contrario á las regalías de la corona, al concilio de Trento, á la doctrina de la Iglesia española y á las exigencias creadas por la restauracion del sistema liberal.

La córte de Roma, traduciendo esta política por debilidad, manifestóse intransigente, empeñosa y dispuesta á no ceder en nada, ni mas ni menos que si estuviera tratando con el gabinete Bravo Murillo y como si no hubiera existido nunca la revolucion de julio.

El gobierno, que desde que descubrió esas intenciones debió proponer á las Córtes, franca y lealmente la conducta de Roma y la necesidad de romper con ella, prefirió en su espíritu conciliador apurar las vias pacificas y continuar la discusion en el terreno de las sanas doctrinas.

La lógica providencial de los hechos engendrados por la mala fé, ha traido á la córte de Roma á la situacion en que hoy se encuentra.

En su alocucion, condenada por la prensa europea, ha visto todo el mundo el golpe torpemente dirigido á la marcha liberal del gabinete: en sus odiosas distinciones entre el trono y el gobierno, el ódio á la última revolucion política; en cuyo ódio, supone calumniosamente, animada tambien á la augusta persona que hoy ocupa el trono de San Fernando: en sus adulaciones á la nacion española y en el apoyo que á esas adulaciones ha prestado la prensa cárlo-moderada, ha visto todo el pais el engaño de que ha sido victima Su Santidad suponiendo á los pueblos capaces de levantarse contra el sistema liberal que hoy nos rige, por reconciliarse con la córte de Roma ó por miedo á los rayos papales.

Nosotros hemos visto en todo que los mayores enemigos, y con intimo dolor de nuestra alma lo decimos, que tienen hoy el catolicismo y el papado, son los que aconsejan al romano pontifice.

(Nacion.)

De *La Iberia* del 24:

ESPIRITU DE LA PRENSA.

La Epoca se ocupa en la cuestion de Hacienda, y se lamenta de las condiciones con que se ha hecho el anticipo, condiciones que juzga perjudiciales para el pais.

La Esperanza truena contra *El Univers*, periódico absolutista de allende los Pirineos, por la manera favorable á las potencias occidentales con que habla de la cuestion de Oriente.

Las Córtes consagra su primer artículo á la cuestion importantísima de nuestra intervencion en la guerra con la Rusia.

El Católico, con lágrimas en los ojos se ocupa del real decreto publicado en la *Gaceta* suprimiendo el tribunal de la Rota.

El Leon Español se pone á representar; se viste de Espartero, y pronuncia un discurso á lo Narvaez que arde en un candil.

Despues de leerle no sabe si reirse ó abrir la boca.

Tambien *La Regeneracion*, con aire melancólico, se ocupa de la suspension del tribunal de la Rota.

Uno de los cargos que dirige al señor Zavala, es el de que es general de caballería.

El Faro Nacional publica los documentos insertos en la *Gaceta* sobre la cuestion de Roma.

La Nacion elogia el gobierno por la actitud enérgica en que se ha colocado con respecto á los asuntos de Roma. El gobierno hasta ahora no ha hecho mas que indicar cuál será su conducta; pero aun no merece tantas alabanzas como le prodiga nuestro colega, hasta que con mano decidida no destruya los grandes abusos que sin mas condiciones de existencia que su duracion, hacen de España una riquísima mina para Roma y un campo siempre abierto á las invasiones de la mas fanática teocrácia.

El Parlamento publica su VI artículo sobre la desigualdad en la distribucion de los gastos públicos.

La Soberania Nacional condena la conducta que sigue la córte de Roma, colocándose al lado de todas las tiranías y opresiones de la tierra.

La España establece un paralelo entre el órden y la libertad.

El Porvenir en vez de artículo de fondo continúa la publicacion de los documentos relativos á la cuestion de Roma.

El Clamor Público elogia la medida del gobierno, suspendiendo las funciones del tribunal de la Rota.

Las Novedades no publica artículo de fondo.

El Diario Español censura el preámbulo y real decreto publicados en *La Gaceta* disponiendo que se diesen á luz los documentos relativos á la cuestion de Roma.

Aun no se ha resuelto la competencia entre las autoridades civil y eclesiástica, en la causa que se sigue al teniente cura de San Lorenzo. La reunion de los promotores fiscales y su declaracion favorable á la autoridad civil, parece que no tuvo carácter oficial.

El cólera va declinando en la generalidad de las provincias en que se encontraba en su mayor desarrollo; pero en cambio va apareciendo en algunas de las pocas que se veian libres de sus estragos. En Villaverde, Cuellar y otros pueblos de la provincia de Segovia, se ha declaradó el mal con bastante intensidad; pero gracias á los esfuerzos de las autoridades, y particularmente de la civil, se han aminorado sus estragos. En Málaga, una de las poblaciones mas castigadas por la epidemia, esta continua descendiendo. Por real órden de 5 del corriente ha sido aprobada la conducta del señor Velo, gobernador civil de aquella provincia, en las críticas circunstancias por que esta acaba de pasar.

Los filibusteros americanos despues de haber perdido la esperanza de que los Estados-Unidos choque abiertamente con España á propósito de la cuestion de Cuba, tratan de escitar los celos del gobierno de la Union, propalando que muchos de los mas ricos é influyentes colonos de Cuba han solicitado la intervencion de la Francia y la Inglaterra, para llevar á cabo la independencia de la isla. Esto es tan absurdo que no merece siquiera refutacion.

De una correspondencia de Lisboa tomamos el siguiente parrafo, en la cual se nos da una leccion de conducta, tratandose de los asuntos de Roma, que debiéramos tomar. Verdad es que nuestros vecinos, son ante todo portugueses, y en España se ocultan muchos romanos. Hé aquí el parrafo citado:

«Aquí se burlan los hombres de Estado y con mucha razon, de la colosal importancia que ahí se esta dando, tanto á la ruptura con la córte de Roma, como á la alocucion de Su Santidad: dicen que la importancia se la dan esclusivamente los moderados, polacos y carlistas, que lo esplotan como arma de partido; pero que si el gobierno empleára la conveniente energía cesaria el ruido y cada uno ocuparia el lugar que su significacion le designa: aquí no habla el Papa con tanta arrogancia, porque por esperiencia sabe, que no lo sufriria ningun ministro portugués: ya monseñor *Di-Prieto* (el nuncio) vió que cuando en 1852 amenazó en el salon de conferencias del Congreso, á propósito de los obispos de la India, que iba á pedir sus pasaportes, el ministro Fonseca Magalhaes se manifestó dispuesto á darselos al momento; desde entonces siguen en la mejor armonia posible: pero estos ministros, antes que todo son portugueses. La acogida hecha por el Papa á nuestro joven rey el mes pasado no puede ser mas amistosa, y sin embargo no ha podido conseguir, en cambio, que se le conceda el consabido tributo de la India, pues este gobierno contestó, que no hacia nada sin las Córtes!!»

De una correspondencia de Roma dirigida al *Corresponsal de Hamburgo* estractamos lo siguiente:

«A la antigua enfermedad del Padre Santo se ha venido á juntar una afeccion nerviosa bastante complicada, y se teme con fundamento que el dicho de Pio IX «No sobreviviré al aniversario de mi exaltacion al pontificado,» llegue á ser una profecía. No debe por tanto maravillarnos que en ciertos círculos se designe, en

los cardenales su sucesor. El que de estos tiene, segun algunos, mas probalidad de ser elegido Papa es el cardenal Antonelli, porque apoyado por el Austria y por el gobierno de Nápoles, es además el único hombre de talento y firmeza de carácter, y capaz de defender los intereses de la Iglesia. Créese que seria un segundo Gregorio el Grande:»

Nosotros creemos, atendidos los antecedentes políticos del célebre cardenal, que su exaltacion al pontificio seria una nueva calamidad para la Iglesia y el Estado.

—

Discurriendo sin duda algun espíritu impaciente medios sobrehumanos para dar fin á la terrible guerra que aflige hoy á una gran parte de Europa, se dice que la glorificacion de Juana de Arco ha trastornado la cabeza á una jóven de Orleans, que se cree revestida de una mision divina, y pide al gobierno que la envie á Crimea para conducir los soldados á la victoria. Pero ¿quién asegurará al ejército que la jóven tenga todas las cualidades que el desempeño de ese papel exige?

Mientras tanto, Gortschakoff hace pasear por delante del ejército arrodillado, á Nuestra Señora de Kiew y Nuestra Señora de Casan, y hace que los sacerdotes echen abundancia de bendiciones.

—

El 19 principiaron en Cáceres las elecciones para diputado á córtes, y segun las últimas noticias los candidatos que llevaban mas votacion eran los señores marqués de Torreorgaz y Hernandez.

—

Nuestro corresponsal de Palencia nos escribe con fecha del 19 participándonos un crímen horrible perpetrado en las inmediaciones de aquella ciudad.

Hé aquí la carta:

«Un hecho horroroso está ocupando hace dos dias la atencion pública. Dos guardas del monte de esta ciudad, no se sabia su paradero y por último ayer se encontró uno asesinado y magullada la cabeza, y hoy otro en igual disposicion y despedazado, segun dicen: no es dudable que la justicia haga su deber y descubra y castigue al criminal ó criminales. Las viudas y sus tiernas criaturas deben recibir la recompensa del ilustrísimo ayuntamiento con una pension á que son acreedores sus difuntos por haber perecido en el cumplimiento de su deber. No hay memoria de que hayan conocido los vivientos un hecho de esta especie; la inmoralidad y la barbarie se estiende ya hasta los montes.

La salud pública es mediana, especialmente en algunos pueblos de esta provincia en que ha habido algunas defunciones, y aun aquí de dos dias á este lado, se han presentado fiebres malignas.»

—

En Alicante se ha querido celebrar el aniversario de la llegada á aquella del virtuoso gobernador don Trino Gonzalez Quijano. Hé aquí el programa acordado:

«1.° Al amanecer, un repique general de campanas y el toque de diana por la banda de música anunciarán á la poblacion el recuerdo que trata de solemnizarse.

2.° A las ocho y media de la mañana se pondrá de manifiesto el venerado rostro de nuestro divino Redentor, siguiendo una misa solemne con sermon que pronunciará el distinguido orador don Mariano Angelo Borja.

3.° Terminada la funcion religiosa, el ayuntamiento se trasladará al atrio de las oficinas del gobierno civil, para servir á 400 pobres una abundante comida.

4.° A las cuatro y media de la tarde, concluidas las vísperas, se cantará un solemne *Te-Deum* en la insigne colegial de San Nicolás, terminando con la bendicion de la santísima Faz.

5.° Desde las nueve á las once de la noche, la banda de música de la benemérita Milicia Nacional ejecutará escogidas piezas delante del gobierno civil, disparándose tambien algunas combinaciones de fuegos artificiales.»

—

La columna que, mandada por el brigadier O'Donnell se formó apenas se presentaron los primeros facciosos en Aragon, que despues pasó á Navarra, y que últimamente ha operado en la provincia de Burgos, ha recibido órden para acercare á Madrid y disolverse, supuesto que en la provincia de Burgos, segun las comunicaciones oficiales recibidas ayer mismo, reina la mas completa tranquilidad.

—

Por el ministerio de la Guerra se ha espedido una real órden que se ha comunicado á los capitanes generales de distrito y comandantes generales de las provincias, previniendo que si llegase el caso á que se refiere el art. 2.° del real decreto de 26 de setiembre del año último, de tener que premiar los distingidos servicios prestados en el campo de batalla, se proceda sin dilacion de tiempo por el general en jefe que mandase la accion á formar la correspondiente propuesta en las veinte y cuatro horas subsiguientes que aquel artículo prefija, para que en el improrrogable término de cuarenta y ocho la remita al ministerio del ramo la autoridad superior que deba hacerlo.

—

Dice la *Epoca:*

Hemos oido decir que el gobierno piensa remunerar los servicios contraidos por el señor don Joaquin Francisco Pacheco en su malograda negociacion diplomática cerca de la Santa Sede, confiandole á su llagada á esta córte el alto puesto de presidente del supremo tribunal de Justicia.

—

A pesar de hallarse muy adelantados los importantes trabajos para ley orgánica de tribunales, segun dice ayer la *Gaceta*, el señor ministro de Gracia y Justicia, por respecto á las Córtes, cuya comision especial tiene que presentar á la aprobacion de aquellas las bases de la espresada ley, parece que ha dispuesto que no se formule el proyecto hasta que resuelva el Congreso, á fin de que, vista su resolucion, se hagan en breves dias el repaso y la ordenacion de los buenos materiales preparados, acomodándolos á la pauta ó sistema que forme parte de la ley fundamental. De modo que no se hará esperar el proyecto de ley mas que lo durante preciso, ya que no sea posible su lectura el primer dia de sesiones, como hubiera hecho, á no mediar tan poderoso motivo.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Las correspondencias de Constantinopla traidas á Marsella últimamente por el *Alejandro* alcanzan al 16 de agosto por lo que respecta á la capital del imperio otomano, y al 14 por lo tocante á la Crimea. Nada de particular hallamos en ellas que merezca la atencion de nnestros lectores. Unicamente se hace mencion de la llegada al sitio de Sebastopol de una remesa de morteros de grueso calibre y de tales circunstancias que se cree que su poder sea irresistible. Los rusos parece que conocen y temen su efecto, pues emplean el mas vivo y continuado fuego para impedir su colocacion en bateria.

Las noticias del Asia son bastante malas; sin embargo se cree que con los refuerzos y la presencia de Omer-Pachá se podrá contrarestar la preponderancia que en aquella parte tienen los rusos.

A la salida del correo de las costas de Crimea, se estaba disponiendo una espedicion de chalupas cañoneras, mitad francesas y mitad inglesas, pero se ignoraba su destino.

El *Globe* juzga asi la posicion de los rusos en Crimea:

«Corre el rumor, y toma consistencia que los rusos, en Crimea, carecen de provisiones. Nosotros hemos sostenido siempre que esto sucederia cuando las dificultades naturales de su trasporte por tierra, á lo largo de los arenales de la Rusia del Sur, sin hablar de la Crimea, se aumentasen por la ocupacion del mar de Azoff. Nuestras noticias están conformes con las que se pueden llamar de instinto universal, para manifestar que tal crisis ha llegado ya á los rusos; y esta opinion concuerda perfectamente con la de nuestro cólega, el *Morning-Post*, bien informado generalmente, que tiene mas que nunca razones para creer que las fuerzas rusas, en Crimea, sufren mucho por falta de víveres.

»Estamos tambien inclinados á atribuir la batalla del Tchernaia á la misma causa y consideramos las débiles negativas de ciertos periódicos del continente como un argumento á nuestro favor. Si los rusos han recibido refuerzos, el aumento de tropas no puede menos de aumentar la dificultad de hallar víveres. Es tambien mas que probable que estos refuerzos basten apenas para llenar los vacios causados por la muerte y las enfermedades en el ejército que está dentro de Sebastopol y al rededor de la ciudad, sin hablar de las perdidas inevitables en las largas marchas en un pais casi desierto. En cuanto á nosotros podemos desembarcar todos nuestros refuerzos sea en Kamiesch, sea en Balaklava casi sin perder un solo hombre; y podemos proveer nuestros ejércitos de víveres sacados de todos los mercados del mundo.»

—

Escriben de Viena, el 20, á la *Gazette des Postes* de Francfort:

«Segun noticias auténticas de Routschouk del 12 del corriente, los armamentos militares de los turcos en Bulgaria tienen lugar en grande escala de algun tiempo á esta parte. Continuan bajando tropas al Danubio. Los generales que se hallan en en Routschouk han rebido órden de trasladarse á Silistria y Matchin; acaban de dirigirse á Varna 5000 hombres de los redifs del ejército del Danubio. Se está armando completamente en Routschouk la flotilla compuesta de nueve chalupas cañoneras y un vapor.

Tambien se cargan en este puerto cañones del mas grueso calibre, destinados á bajar el rio. El 9 de agosto se voló la fábrica de pólvora que se hallaba en el centro de la ciudad de Routschouk: perecieron 20 personas; se quemaron cuarenta almacenes y hubo que demoler varias casas para atajar el fuego. El cólera ha desaparecido de Routschouk, pero continúa en Galatz.»

—

Escriben de Turin el 10 de agosto á la *Independencia belga*:

Ya sabeis que el Austria está inquieta por la formacion en Novara de la legion italiana. Hasta hay motivos para creer que ha dirigido reclamaciones sobre este punto, y aun se dice que se trasladará el depósito de dicha legion á un punto no tan cercano de las posesiones de Austria, para no indisponerse con ella en este momento.

Un gran número de oficiales lombardo-venecianos, franceses, napolitanos piden formar parte de la legion.

El coronel Riboffi que tomo parte en las insurrecciones de Romagna el año 43 y 45 y en el movimiento de las Calabrias en 1848, y que acaba de salir de las cárceles de Nápoles en las que ha estado encerrado durante seis años, fue nombrado antes de ayer comandante de un regimiento y miembro de la comision de organizacion. El coronel Zambeccari, de Bolonia, acaba tambien de llegar á Turin para tomar parte en esta legion, que ha llegado á ser, aun antes de hallarse formada, el espantajo de los gobiernos retrògados de Italia.

El nombramiento de Caribaldi al grado de capitan de Marina de primera clase debe tambien causar mucha inquietud en Roma y Nápoles, con tánta mas razon cuanto está destinado á mandar dos vapores que hacen el servicio de Génova á Sasari, y que por lo mismo estará continuamente á la vista de las costas de aquellos dos paises.

En Nápoles se suceden los consejos de ministros; la corte está espantadá; se teme una insurreccion en Sicilia.

Se lee en el *Journal de Charleroi* del 23 á propósito de los acontecimientos de los distritos manufactureros del Sambra:

«Escriben de Tamines esta mañana á las once que parece que quiere restablecerse la calma en Floreffe, Moustier y Auvelais. Se van escalonando tropas y se tiene en respeto á los alborotadores, cuyas intenciones no ofrecen todavía completa seguridad.

«En cuanto á Oignies no ha habido todavía ninguna tentativa formal; hay alli un destacamento del 8.° y del 3.° de línea que ha ido á reforzar al comandante de la gendarmería de Charleroi que se halla alli desde el domingo.»

PALMA.

Cuando el *Balear*, tomando un tipo á su placer, formó la cuenta de lo que debia pagar la provincia en la emision de los 230 millones, negamos rotundamente el recargo de *un millon y pico* que tan ufanamente y en letras bien grandes ha venido reproduciendo uno y otro dia. La ligereza de nuestro cólega en formular quejas sin conocer el antecedente en que debiera en todo caso apoyarse, diónos (y mas lo ha probado despues) á entender que sus esclamaciones eran hijas de ódios y pasiones emanadas del espíritu de partido y llevadas á un punto que bien revela sus marcadas intenciones, por fortuna no ocultas para nadie. Pero no conociendo nosotros la base oficial que habia servido para la distribucion que juzgó de gravosa, advertimos procuraríamos conocerla y en su vista volver á tratar este asunto de suma importancia, despues de los asertos repetidos por el *Balear*. Hoy, pues, vámos á hacerlo, pero antes no queriendo ser severos con nuestro cólega le diremos que fué muy ligero en sus cálculos y sobradamente injusto cuando de ellos dedujo asi para el Gobierno como para nuestras autoridades y diputados la ofensa grave que les infiriera, la cual rechazamos entónces y rechazamos nuevamente hoy.

Entrando ahora en materia segun el dato oficial que tenemos y creemos fidedigno la distribucion de los 230.000,000 fué hecha entre las cuotas que por contribucion y recargo satisfacen los contribuyentes que lo son de 500 rs. arriba siendo estos en la provincia:

1757	por territorial que pagan	3.110,850
335	por industria idem. .	331,650
2092	Total.	3.442,500

Sobre cuya base correspondió en el repartimiento los cuatro millones seiscientos veinte mil reales, cupo señalado á la provincia. No ha sido pues ese recargo tan cacareado por el *Balear*.

Creemos que nuestro colega nada tendrá que oponer á la base que ha optado el gobierno para la distribucion puesto que refluyendo la derrama sobre la riqueza del contribuyente, no podia ni debia atenerse en justicia á otra alguna que á la imponible. El anticipo lo es solamente para los contribuyentes de 500 reales arriba, y por consiguiente la derrama de los 230.000,000 debió de hacerse como se ha hecho entre estos, teniendo en cuenta sus cuotas, porque solo asi podia mas aproximadamente hacerse mas equitativo. Era absurdo tomar la riqueza de la provincia porque podria darse y en efecto se darian muchas con escasos contribuyentes de 500 rs. y no era justo que cuando su riqueza es la única que debia tenerse en cuenta por haberse faltado á esto viniese á hacerles pagar cantidades exhorbitantes, superiores en mucho, porque todo podria suceder, á su riqueza

Esto por lo que toca á la primera cuestion; y en cuanto á la segunda dimanada de la real órden de 21 de julio podemos decirle que terminada la suscricion y conocido y clasificado su importe se hará un segundo repartimiento, siendo baja de los

230.000,000 el importe de las suscriciones particulares y el de los contribuyentes por esceso de cuotas respecto á las del primer reparto, y el resto ó remanente que quede se repartirá entre todas las provincias bajo la base que haya resultado en sus registros particulares, y del cupo de cada una se deducirá lo que hayan satisfecho los contribuyentes por sus cuotas. No queda pues esceptuada la provincia del beneficio que resulte por las suscripciones voluntarias hechas en todas las demas del reino, ni se hace una escepcion particular que la perjudique por la disposicion citada del 21 de julio porque no viniendo al acerbo comun el anticipo voluntario de particulares que se haya realizado, asi en esta como en Canarias, si trae algun perjuicio es general, y no vemos ese perjuicio, porque no entendiendo deba haber partidas fallidas, mas bien corresponderá devolver lo anticipado, en cuyo caso, que es lo que reune mas probabilidades, lejos de haber daño, si no mirasemos nosotros como útil la prima del 10 por 100 lo considerariamos ateniéndonos á las ideas del *Balear* como muy beneficioso para esta provincia y Canarias.

Repetimos que distante de querer el Gobierno perjudicar á esta provincia y la de Canarias ha intentado favorecerlas. El resultado definitivo de la emision de los 230.000,000 hará mas patente esta verdad.

Recomendamos á nuestros lectores la siguiente aclaracion á las prevenciones 3.ª y 4.ª de la real órden de 21 de julio último, dada por la direccion general de contribuciones.

«Para evitar cualquiera interpretacion equivocada que pudiera darse á las prevenciones 3.ª y 4.ª de la real órden de 21 de julio último, relativa á la manera de llevarse á efecto en esa provincia el servicio de la emision de los 230 millones, es necesario haga V. S. entender á los contribuyentes: 1.° que suscritos una vez por las cuotas que se les hayan señalado en el repartimiento practicado por la administracion, quedan sin ulterior responsabilidad en este servicio: 2.° que si bien las suscricciones que se hagan por particulares no contribuyentes y por estos, con esceso á sus cuotas, no serán á menos exaccion forzosa en esa provincia, lo serán las que de igual procedencia se hayan suscrito en todo el Reino. Y 3.° que para la exaccion forzosa de las cantidades no suscritas, se habrá de formar un nuevo repartimiento del que se rebajará el importe de las suscricciones de los contribuyentes.»

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar á nuestros lectores no ha sido admitida la renuncia que hiciera don Felix Campaner del cargo de presidente de sala de esta Audiencia territorial á que fué trasladado de la de Albacete. Aplaudimos esta dispocion del gobierno.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA ROSALIA VIRGEN.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

	Horas.	*Term.°*	*Bar.°*	*Higróm.*
Ayer..	5 de la t.	20 grad.	28 p. 1	80 grad.
Hoy:	7 de la m.	14 »	28 »	90 »
	12 del dia.	19 »	28 »	80 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 32 ms.
Pónese.... á las ... 6 » 28 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 59 ms. 4 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL
de las Baleares.

E. M.—Seccion 1.ª

Orden general del 2 *de setiembre de* 1855 *en Palma.*

Habiendo llegado á esta isla el Escmo. señor Mariscal de campo D. Narciso de Ametller nombrado Capitan general de este distrito por real decreto de 17 de julio del presente año, queda encargado desde el dia de hoy del mando de la Capitania general.—Garrigó.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos á los fines correspondientes.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Moralés.

GOBIERNO DE PROVINCIA
de las Baleares.

Seccion de Hacienda.—Por real decreto de 27 de agosto próximo pasado S. M. la Reina se ha dignado prorrogar por 16 dias mas el plazo para admitir suscriciones voluntarias al anticipo reintegrable de los 230 millones autorizado por la ley de 14 de julio último.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta capital, para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, en la inteligencia de que el nuevo plazo de prórroga principia en el dia de mañana y concluirá á las siete de la tarde del 19 de este mes, segun asi queda fijado en la circular que por medio del Boletin oficial estraordinario de hoy dirijo á los Ayuntamientos de los pueblos de estas Islas. Palma 3 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

EL ALCALDE Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA M. I. N. Y L. CIUDAD DE PALMA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 24 del corriente ha circulado á los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma el decreto que en el dia anterior se vió en el caso de espedir para la completa incautacion de los bienes del Clero y de los títulos, documentos, libros y demas que los acreditan, y entre las varias disposiciones que contiene se leen las siguientes:

Octava: Con arreglo á lo que se manda en el art. 4.° de la citada Real órden, 19 de julio último, publicarán los Alcaldes por tres dias consecutivos un pregon previniendo á los arrendatarios de fincas, y á los censatarios que todo pago que verifiquen á los administradores ó procuradores del clero por toda clase de rentas desde 1.° de julio último será nulo y de ningun valor ni efecto.

Décima: Exigirán los mismos Alcaldes y me remitirán dentro igual plazo, el de ocho dias, una declaracion jurada de los referidos arrendatarios y colonos en que manifiesten la finca ó fincas que lleven en arrendamiento y en que conste igualmente su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á que pertenecen y precio que pagan por arriendo.

Undécima: En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 8.ª de dicha referida Real órden, y lo prescrito en el 35 de la Instruccion de 31 de mayo publicada en el Boletin Oficial número 3518 formarán tambien los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo á los modelos circulados, relaciones generales de los censos que pagan al clero los vecinos de sus respectivos pueblos, con referencia no solo á los datos catastrales sino tambien á las escrituras y recibos que mandaran exibir á los prestadores de los mismos censos, advirtiendo al público las penas en que incurren los que oculten fincas, derechos ó acciones de que ha de incorporarse la Hacienda, por debérseles considerar como defraudadores de los intereses del Estado segun lo dispuesto en el artículo 36 de la citada instruccion. Invitarán con este motivo los alcaldes y comisionados de ventas á que presenten las relaciones de bienes los que hasta ahora no lo hubiesen verificado, y harán presente al mismo tiempo que debiendo esponerse al público dichas relaciones generales por término de un mes, transcurrido este plazo se hará efectiva en el omiso la espresada responsabilidad sin miramiento de ningun género.

Duodécima. En estas relaciones generales de censos del clero se comprenderan los de cofradias, obras pias, santuarios, conventos, hermandades, oratorios públicos, ermitas y toda otra administracion de rentas ó censos que se hayan cobrado por las comunidades eclesiásticas ó por alguno de sus individuos en particular, ya estén aplicados al mismo clero ó á instruccion, limosnas ú otro artículo piadoso.

Dècimatercera. En las relaciones de que tratan los precedentes artículos 9, 10, 11 y 12 no solo se incluirán los bienes, censos y derechos del clero é institutos eclesiásticos de estas islas mas tambien aquellos cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros. Los alcaldes cuidarán de remitirlas directamente á este gobierno con toda prontitud.

Décimacuarta. Siendo muy terminante la real órden de que se ha hecho mérito, y conminándose en varios de sus artículos, á los morosos en su cumplimiento con la multa de 500 reales vellon que ha de llevarse á efecto sin contemplacion alguna, advierto á los alcaldes para que les conste y lo hagan saber á los arrendatarios y colonos y á toda otra persona á quien incumba la ejecucion de lo que se encarga en este decreto, que por toda demora que se note sufrirá el culpable la referida pena.

En cumplimiento pues de cuanto va dispuesto se publica el presente para que llegue á noticia de todos los á quienes comprende, con el fin de que se presenten desde mañana á las nueve de ella hasta las dos de la tarde en la secretaria de este ayuntamiento y en las mismas horas en los seis dias siguientes, las relaciones juradas de que trata la disposicion décima, y exiban las escrituras y recibos que tengan en su poder los prestadores de censos para su debida anotacion. El ayuntamiento invita y encarece á todos los vecinos de esta ciudad y su término á que concurran, como siempre lo han ejecutado, al cumplimiento de las enunciadas disposicionis para libertarse de las penas y demas en que incurrirán, dando asi una nueva prueba del amor y respeto que les merecen las leyes y reales órdenes de S. M. Palma 31 de agosto de 1855.—Juan Coll y Crespí.—Joaquin Socias.—Antonio Mas.—Jacinto Fehu.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en 23 del actual, se dice á esta contaduria lo siguiente:

Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 21 del corriente: la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.), de la consulta de V. E. de 18 del corriente, esponiendo la necesidad de determinar el modo de cumplir la ley de 6 de julio anterior, relativa á la incompatibilidad en la percepcion de haberes de los fondos generales, provinciales y municipales. En su vista y conformándose S. M. con lo que propone al mismo tiempo esa Direccion general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:—1.ª Todos los individuos de las clases activas y pasivas que perciban haberes del Tesoro están obligados á declarar bajo su responsabilidad, que no cobran otra cantidad que la que por el mismo se les abona.—2.ª Los que firmen por sí el recibo de las partidas que les correspondan, harán dicha declaracion en la forma siguiente: *Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en esta nómina.—Recibí.*—Y 3.ª Los que cobren por apoderado estamparán por sí, en la justificacion de existencia que deben presentar para todo pago, y á continuacion de la firma del que la autorice lo que sigue: *Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fé de existencia,* firmando á continuacion. Aquellos interesados que no sepan firmar ó que se lo impida hacer alguna vez cualquiera circunstancia casual, llenarán dicha formalidad por medio de sus apoderados. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo comunica á V. S. la propia Direccion general con remision de ejemplares, para que se sirva distribuirlos entre las oficinas de Hacienda pública de esa provincia á los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta provincia, con objeto de que los interesados á quienes compete la presentacion de fées de existencia para el percibo de sus haberes ya pertenezcan á la clase activa ya á la pasiva. no omitan en lo sucesivo las declaraciones que previene la real órden inserta; en la inteligencia de que por esta sola falta dejará de comprenderse en las respectivas nóminas á los que no hayan cumplido con este indispensable requisito. Palma 31 de agosto de 1855.—Estanislao Joaquin Pintó.

Debiéndose principiar en el dia de mañana la revista del segundo semestre de este año que á tenor de la ley de presupuestos de 25 de julio último dispone la real órden de 22 del corriente, todos los individuos de la clase pasiva tanto viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria, como retirados de guerra y marina, esclaustrados, jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán en los diez primeros dias del mes de setiembre próximo á esta contaduria de Hacienda pública con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último estremo por medio del gefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir estan sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios y pensionistas remuneratorias, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1837. Si algun individuo se hallase impedido por imposibilidad física de verificar su presentacion, deberá pasarme el oportuno aviso sin perjuicio de hacer entrega de los documentos referidos. Los que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los alcaldes constitucionales de los mismos, haciendo entrega de los documentos referidos; cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deban espedir. Palma 31 de agosto de 1855. —Estanislao Joaquin Pintó.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE MALLORCA.

El miércoles 5 del corriente se despachará correo para Barcelona á la una de la tarde, y á las dos de la misma para Mahon. Palma 2 de setiembre de 1855.—Juan Bautista Lopez.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA *de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan durante el tercer tercio de agosto.*

	Lib.	*sueld.*	*din.*
Trigo, cuartera. . . .	4	16	»
Id. menudo, id. .	4	10	»
Cebada, id.	2	14	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id. . . .	6	»	»
Arroz, arroba. . . .	1	16	»
Aceite de 1ª clase, cuar.	1	5	»
Id. de 2.ª	1	4	»
Vino, cuartin. . . .	2	10	»
Aguardiente. . . .	7	3	»
Vaca, libra. . . .	»	8	»
Carnero, id. . . .	»	8	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	5	17	»
Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id. . .	7	10	»
Guijas, id.	4	»	»
Leña, quintal. . . .	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	4	»
Id. de mata, id. . .	»	18	»
Algarrobas, id. . .	1	9	»
Almendron, id. . .	16	10	»
Queso, id.	16	»	»
Lana, id.	19	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada. . . .	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	»

AVISOS.

HA LLEGADO Á ESTA CIUDAD UN GRAN surtido de cuadros, espejos y molduras doradas de superior calidad, y ademas hay un gran surtido de estampas de toda clase de las mejores fábricas de Paris.

Permanecerá en esta muy pocos dias.
Vive en el Paseo de la Princesa n.° 33.

VENTA DE MUEBLES.—FRENTE EL huerto del Rey, número 59, se venden dos rinconeras de caoba adornadas, dos sillones y algunas otras frioleras resto de un ajuar de casa.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.